



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA

Gaceta

Departamental

SAN ANDRÉS ISLAS, AGOSTO 12 DE 2022

EDICIÓN n.º 270

DECRETO 0449

(5 de agosto 202

"Por medio de la cual se aprueban ajustes de un proyecto de inversión financiado con cargo a los recursos provenientes del Sistema General de Regalías, en el marco de la Ley 2056 de 2020, Documento de Orientaciones Transitorias Para la Gestión de Proyectos de Inversión y demás disposiciones concordantes"

EL GOBERNADOR DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, artículo 94 del Decreto 1222 de 1986, Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, demás disposiciones concordantes y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento del Acto legislativo 05 de 2019, el Congreso de Colombia constituyó La Ley 2056 "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios

Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el citado artículo 1 del Acto legislativo 05 de 2019, señala que "La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía sin perjuicio de cualquier otro derecho O compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables"

"Incentivar o propiciar la inversión prioritariamente en la restauración social y económica de los territorios donde se desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como en la protección y recuperación ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que le asiste a las empresas que adelanten dichas actividades, en virtud de la cual deben adelantar acciones de conservación y recuperación ambiental en los territorios en los que se lleven a cabo tales actividades".

Que, el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 señala que:

"Los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales"

(...)

"Corresponde al jefe del Órgano respectivo o a su delegado del nivel directivo o al representante legal de la entidad ejecutora, ordenar el gasto sobre apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad, en el capítulo independiente de regalías, en consecuencia, será responsables fiscal, penal y disciplinariamente por el manejo de tales apropiaciones, en los términos de las normas que regulan la materia"

Que, el artículo 29 de la Ley 2056 de 2021, señala las características que deben tener los proyectos de inversión, en los siguientes términos:

"Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características:

1. Pertinencia, entendida como la conveniencia de desarrollar proyectos acordes con las condiciones particulares y necesidades socioculturales, económicas y ambientales.
2. Viabilidad, entendida como el cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos.
3. Sostenibilidad, entendida como la posibilidad de financiar la operación funcionamiento del Proyecto con ingresos de naturaleza permanentes.
4. Impacto, entendido como la contribución efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema General de Regalía
5. Articulación con planes y políticas nacionales y planes de las entidades territoriales. Adicionalmente los proyectos de inversión presentados por los grupos étnicos se articularán con sus instrumentos propios de planeación.
6. Mejoramiento en indicadores de índice de necesidades

básicas insatisfechas (NBI) y las condiciones de empleo.

Que el artículo 31 de la Ley 2056 de 2020 contemplan las reglas generales sobre el ciclo de los proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, que comprende las etapas de: (i) formulación y presentación de proyectos; (ii) viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de inversión, (iii) priorización y aprobación y (iv) ejecución seguimiento, control y evaluación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.4 del Decreto No. 1821 de 2020.

Que, el artículo 32 de la Ley 2056 de 2020 determina que, desde la presentación hasta la aprobación del proyecto de inversión, la instancia u órgano correspondiente deberá registrar y evidenciar en los sistemas que para el efecto haya dispuesto el Departamento Nacional de Planeación, la información requerida.

Que el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020 establece que:

"Las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas (...) serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como de verificar su disponibilidad, conforme a la metodología del Departamento Nacional de Planeación"

Que el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, dispone que los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de dicha ley. Adicionalmente precisa, que la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en tal disposición y será (La entidad ejecutora) la responsable de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

Que el párrafo primero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 define que "La ejecución de proyectos se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la citada ley, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes". El ejecutor garantizará a su vez la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

Que, el párrafo segundo del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 determina que las entidades territoriales beneficiarias de Asignaciones Directas y de Asignación para la Inversión Regional 60% podrán ejecutar directamente estos recursos o la entidad ejecutora que designe.

Que, el artículo 205 de la Ley 2056, el cual define la disponibilidad inicial en el presupuesto del sistema General de Regalías 2021- 2022 en su numeral 5 menciona que "Lo que correspondía al "Fondo de Desarrollo Regional - Parágrafo 8° transitorio del Art. 361 de la C.P." se homologará a la "Asignación para la inversión Regional - Parágrafo 8°

transitorio del Art. 361 de la C.P" y se incorporará a cada departamento el saldo de la caja que le correspondía en la vigencia anterior que no se haya comprometido o ejecutado.

Que el numeral 1.2.10.1.2 del Decreto 1821 de 2020 Reglamentario del Sistema General de Regalías, adicionado por el artículo primero del Decreto 804 de 2021 señala:

ARTICULO 1.2.10.1.2. **Ámbito de aplicación.** Las disposiciones previstas en el presente título aplican a las entidades beneficiarias y ejecutoras de los recursos de inversión del Sistema General de Regalías (SGR), de conformidad con lo señalado en el artículo 166 de la Ley 2056 de 2020, las cuales se definen para efectos del SSEC, así:

- a) Entidad beneficiaria: Corresponde a aquellas entidades que reciben asignaciones provenientes del Sistema General de Regalías.
- b) Entidad Ejecutora: Corresponde a aquellas entidades de naturaleza pública, esquemas asociativos territoriales, las señaladas en el párrafo primero del artículo 84 y el párrafo primero del artículo 98 de la Ley 2056 de 2020 designadas para la ejecución de proyectos de inversión financiados con recursos del SGR por las instancias competentes para su aprobación, así como los ejecutores de que trata el artículo 54 de la Ley 2056 de 2020.

Que el párrafo tercero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, establece que la entidad designada ejecutora del proyecto por las entidades u Organos de que tratan los artículos 35 y 36, "deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados a más tardar dentro de los seis (06) meses contados a partir de la publicación, en el presente caso, del acto administrativo de aprobación del proyecto de inversión que emita el Departamento, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión".

En caso de no cumplirse lo anterior, las entidades u órganos liberarán automáticamente los recursos para la aprobación de nuevos proyectos de inversión y reportarán estos casos al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control para que se tengan en cuenta en la medición del desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías y a los Órganos de control.

Se exceptúan los casos en que por causas no atribuibles a la entidad designada como ejecutora no se logre expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proyecto de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados en los seis (06) meses, caso en el cual las entidades u órganos podrán prorrogar hasta por doce (12) meses más lo estipulado en este párrafo. La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías reglamentará estos casos.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el } Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina incorporó dentro de su Plan Participativo de Desarrollo Departamental "TODOS POR UN NUEVO COMIENZO", para la vigencia 2020 - 2023 el capítulo", independiente de Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías aprobado mediante

decreto No. 0241 del 28 de junio de 2021.

Que mediante Ordenanza N°006 expedida el día 29 de Julio del año 2022 La Asamblea del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina aprobó la inclusión de nuevas iniciativas dentro del Capítulo Independiente "INVERSIONES CON CARGO AL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS SGR" del Plan de Desarrollo Departamental "TODOS POR UN NUEVO COMIENZO 2020-2023 DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA" las cuales son susceptibles de ser financiadas con recursos de las Fuentes de Asignación de Inversión Regional en atención a los principios de Desarrollo competitivo y productivo del Departamento con enfoque participativo, democrático, étnico y de Concertación, tal como se relacionan a continuación:

ITEM	NOMBRE PROYECTO / INICIATIVA	SECTOR
1	Construcción, mejoramiento y rehabilitación del sistema vial terrestre, espacios peatonales, drenajes pluviales	Transporte
2	Construcción, mejoramiento y rehabilitación del sistema de Alcantarillado	Medio Ambiente
3	Construcción, mejoramiento y rehabilitación del sistema de Acueductos	Medio Ambiente
4	Transformación a fuentes no convencionales de energía renovable y eficiencia energética del Departamento	Minas y Energía
5	Construcción, mejoramiento y rehabilitación de la infraestructura educativa	Educación

Que el proyecto de Inversión denominado "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE CARRERA 13, AVENIDA LOMA BARRACK Y AVENIDA COLÓN DE LA ISLA DE SAN ANDRÉS, PRIORIZADAS EN EL PLAN VIAL DEL DEPARTAMENTO SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA", identificado con código BPIN2022002880007 se encuentra acorde con la iniciativa numero1 del capítulo independiente de inversiones con cargo al Sistema General de Regalías y que se denomina "Construcción, mejoramiento y rehabilitación del sistema vial terrestre, espacios peatonales, drenajes pluviales" del sector Transporte.

Que el proyecto de inversión mencionado en el párrafo anterior, el cual es presentado por el Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina cumplió con las etapas del ciclo de los proyectos de inversión pública, establecidas en el artículo 31 de la Ley 2056 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.4 y 1.2.1.2.8 del Decreto No. 1821 de 2020 correspondiente a: Primera Etapa: Formulación y presentación de proyectos; Segunda Etapa: Viabilidad y registro en el Banco de proyectos de inversión del Sistema General de Regalías; Tercera Etapa: Priorización y Aprobación. Así mismo y en virtud del título 4 del acuerdo 04 de 2021 expedido por la Comisión Rectora, relacionado con la viabilidad de los proyectos de inversión.

Que el párrafo tercero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, dispone que la entidad designada ejecutora por las entidades y órganos de que tratan los artículos 35 y 36, deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proyecto de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia, según corresponda.

Que en virtud de lo anterior

DECRETA

ARTICULO 1. PRIORIZAR Y APROBAR el siguiente proyecto de inversión en cumplimiento de la etapa tres del ciclo de proyectos de inversión del decreto 1821 de 2020 y designar la entidad pública ejecutora tal como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2022002880007	Mejoramiento y rehabilitación de carrera 13, avenida Loma Barrack y avenida Colón de la Isla de San Andrés, priorizadas en el plan vial del departamento San Andrés y Providencia	Transporte	Factibilidad Fase 3	\$ 69.481.216.679,00
Fuentes	Tipo de Recurso	Cronograma MGA	Valor	
Departamentos – San Andrés y Providencia	SGR – Asignación para la inversión regional 60%	2022	\$ 51.738.248.241,00	
Departamentos – San Andrés y Providencia	SGR – Asignación para la inversión regional 60% - Proyectos de infraestructura de transporte para la implementación Acuerdo Paz	2022	\$ 17.742.968.438,00	

Vigencia Presupuestal Aprobada			
Fuentes Aprobadas	Tipo de Recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado
Departamentos – San Andrés y Providencia	SGR – Asignación para la inversión regional 60%	2021 – 2022	\$ 51.738.248.241,00
Departamentos – San Andrés y Providencia	SGR – Asignación para la inversión regional 60% - Proyectos de infraestructura de transporte para la implementación Acuerdo Paz	2021 – 2022	\$ 17.742.968.438,00
Entidad Pública designada ejecutora del proyecto	AREMCA	Valor Ejecución	\$ 67.055.285.040,00
		Valor Interventoría	\$ 2.425.931.639,00

ARTÍCULO 2. La entidad pública designada en el artículo anterior como ejecutora del proyecto aprobado, será responsable de la recolección, custodia y reporte al Sistema de Seguimiento, Control y Evaluación de la información veraz, oportuna e idónea del proyecto, desde su aprobación hasta su cierre de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020.

ARTÍCULO 3. El proyecto de inversión deberá ser ejecutado de conformidad con el régimen contractual aplicable a la entidad pública designada como ejecutora, el régimen presupuestal señalado por el Sistema General de Regalías y con sujeción a los términos de su aprobación.

ARTÍCULO 4. Es responsabilidad de la entidad pública designada ejecutora, expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (06) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia encargada, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión (Incluidos los correspondientes a permisos y licencias ambientales), de conformidad con lo establecido en el párrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

ARTICULO 5. De conformidad con lo señalado en el párrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 y en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, si a los seis (06) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación, el piecutor no ha exnedito el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección. o acto administrativo unilateral que decreta el gasto a cargo de los recursos asignados se liberaran automaticamente los recursos para la aprobación de nuevos propectos.

ARTICULO 6. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN
Gobernador

Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Cat

DECRETO 0462

(5 de agosto 2022)

"POR EL CUAL SE DECLARA SITUACION DE CALAMIDAD PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DE UN FENÓMENO NATURAL DE ALTO IMPACTO EN LA ISLA DE SAN ANDRES,

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012. demás-normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución Política, ordena: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares"

Que mediante Comunicado Especial de fecha 31 de julio de 2022. la DIMAR informó:

"Producto de la interacción entre un sistema de alta presión (1025 mbar) ubicado en el océano Atlántico norte y la baja presión de Panamá (1008 mbar), sumado al tránsito de una onda tropical localizada sobre los 75W. los vientos este-noreste se han intensificado oscilando entre 18 y 27 nudos (35-50 Km/h) (Fuerza S-6). en consecuencia, la altura de ola significativa ha alcanzado entre 2.0 a 2.8 metros (mar 4-5). afectando principalmente aguas uhiertas de la Cuenca Colombia. Se prevé en las próximas 24 horas estas condiciones adversas se intensifiquen, con vientos de dirección este y noreste e intensidades entre 20-28 nudos (37-51 Km/h) (Fuerza 5-6) y una altura del oleaje que entre 2.9 y 3.9 metros (Mar S). Se recomienda extremar las medidas de seguridad en el desarrollo de actividades marítimas."

Que el martes 2 de agosto en la Isla de San Andrés se presentaron fuertes vientos producto del fenómeno meteorológico descrito en el párrafo anterior y como resultado se produjeron graves daños en un sinnúmero de viviendas ubicadas principalmente en la parte sur de la Isla. Aunado a lo anterior el fenómeno natural vino acompañado de intensas lluvias que agravan la condición de las personas que perdieron la cubierta de sus viviendas.

Que el IDEAM mediante comunicado especial 089 del jueves 4 de agosto de 2022 informó:

Hasta el próximo domingo se mantendrá vigente una alerta naranja por viento y oleaje. en el centro y occidente del mar Caribe colombiano durante los próximos días y hacia el domingo 7 de agosto se esperan vientos con

intensidades entre 20 - 30 nudos (37 - 56 km/h) y altura de las olas que podrian, llegar a valores de hasta 3 metros. especialmente en el centro de la zona marítima nacional. mar adentro. Cabe resaltar que esta condición de alerta naranja representa una amenaza para la navegación en embarcaciones de poco calado, por lo que el Ideam sugiere consultar con las capitanías de puerto. Ante esta situación de amenaza, el Ideam invita al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres a tomar las medidas necesarias. así como a los operadores de embarcaciones. operadores turísticos y pescadores considerar esta alerta en la planeación de sus actividades diarias. Por lo tanto. el Ideam recomienda: 1. Seguir de cerca la evolución diaria de las condiciones meteorológicas y marítimas. y atender las recomendaciones que brinden las autoridades (Centro de Investigaciones Oceanográficas del Caribe CIOH DIMAR). 2. Desarrollar estrategias de información a los turistas y operadores turísticos. procurando divulgar las medidas de preparación que deben adoptar y las acciones previstas por las autoridades locales. Dar cumplimiento a las restricciones y evitar los bañistas en zonas no autorizadas. 4. A pescadores y usuarios de emharcaciones de poco calado consultar con las capitanías de puerto antes de zarpar. Los análisis y modelos de pronóstico indican que la alerta de vientos moderados a fuertes e incremento en la altura de las olas se mantendrán para las próximas 72 horas.

Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) en estos casos recomienda a los Consejos Departamentales de Gestión del Riesgo de Desastres, activar los protocolos, planes de contingencia y todas las acciones de seguimiento y vigilancia en función de la prevención, para el alistamiento y monitoreo permanente frente a cualquier evento que pueda presentarse ante el aumento de las lluvias. los vientos y el oleaje en las costas.

Que debido a las constantes precipitaciones, los fuertes vientos, para la Isla de San Andrés se han generado afectaciones de una seria magnitud, que impactan de manera negativa las condiciones normales de los habitantes de la misma, aunado a las alertas emitidas por los organismos competentes lo cual hace que se requieran tomar medidas excepcionales que permitan conjurar la crisis en todo el departamento.

Que la Ley 1523 de 2012, artículo 1°. Numeral S°. define Calamidad pública como: *Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas. los bienes. la infraestructura, los medios de subsistencia. la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales económicas o ambientales. generando una alteración intensa. grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población. en el respectivo territorio, que exige al municipio. distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia rehabilitación y reconstrucción.*

Que el Gobernador del Departamento Archipiélago, convocó al Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo, con el acompañamiento del funcionarios del IDEAM, el día 4°. De agosto de 2022 para evaluar la situación, conceptualizar y recomendar sobre la declaratoria de Calamidad Pública en la Isla de San Andrés con ocasión de los fuertes vientos que dejaron sin techo un sinnúmero de viviendas en la Isla y estructuras colapsadas dentro de las mismas y como consecuencia declarar Urgencia Manifiesta

Que el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo, según consta en acta de fecha 4 de agosto de 2022. consideró que se estaba en presencia de una situación constitutiva de Calamidad Pública en los términos que define la Ley 1523 de 2012 tomando en cuenta los hechos que se presentaron en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y las consecuencias derivadas de ellos, de acuerdo con la información suministrada por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, por lo que atendiendo a los criterios de que trata el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, en especial los señalados en los numerales 1, 2, 5, 6 y 7 recomendó al Gobernador del Departamento Archipiélago declarar la situación de Calamidad Pública en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Que la Ley 1523 de 2012, consagra una serie de instrumentos legales que permiten generar acciones coordinadas tendientes a conjurar la situación de emergencia y procurar la respuesta, rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas.

Que de conformidad con el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, en el artículo 65 y siguientes, establecen que declarada una situación de Calamidad Pública, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre, y en tal medida se aplicará un régimen normativo especial que contempla disposiciones excepcionales en materia de contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos, ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres, reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible, administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

Que, con relación a lo anterior, los artículos 84 y 85 de la mencionada Ley, hacen relación a los mecanismos y alcances para la atención de las emergencias a cargo de la Gobernación Departamental.

Que la Gobernación del Departamento Archipiélago con el fin de atender la situación de Calamidad Pública, realizó un análisis de los mecanismos para atender a la población en situación de calamidad de manera inmediata, oportuna y segura, evidenciando lo siguiente:

Que atendiendo lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, "Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro: cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado".

Que la anterior normatividad afirma que. "Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente"

Que el artículo 42 de la ley 80 de 1993, se refiere a tres motivos para declarar la urgencia, a saber: a) Cuando se amenace la continuidad del servicio. b) Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción (guerra exterior, conmoción interior y emergencia económica, social o ecológica), y c) Cuando se presenten calamidades públicas, situaciones de fuerza mayor o desastre.

Que es de conocimiento público la grave situación de Calamidad Pública ocurrida en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina lo que hace que se requiera garantizar la vivienda digna a personas en *condiciones de vulnerabilidad que han visto afectación grave en sus bienes*.

Que es de interés del Gobierno departamental, agilizar los procesos de atención a la población afectada con inundaciones, destrucción en la infraestructura de sus viviendas y abastecimiento de víveres y relacionados.

Que el Consejo de Estado en sentencia CE SIII E 05229 DE 2006, sobre la declaratoria de urgencia manifiesta señaló: "(...) Se observa entonces cómo la normatividad que regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo

el lapso para adjudicar el respectivo contrato circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño. (...)».

Que dentro de las modalidades de selección la más expedita es la Contratación Directa, en desarrollo del mencionado proceso de contratación. la Gobernación Departamental debe garantizar los principios que rigen la contratación estatal, consagrados en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, referentes a los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, el presente Decreto hará las veces de acto administrativo de justificación de la futura contratación directa y, además, consecucionalmente, la entidad estatal no se encuentra obligada a elaborar estudios y documentos previos, pero en todo caso, se garantizarán los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal, consagrados en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993.

Que como quiera que se trata de un proceso de contratación excepcional, no es posible establecer a la fecha, con certeza, el costo total de la misma; por lo tanto, atendiendo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, la entidad estimará su valor y efectuará los trámites presupuestales a que haya lugar.

Que los procesos de contratación derivados del presente acto administrativo deberán garantizar la idoneidad, experiencia y capacidad operativa inmediata de los contratistas seleccionados para el desarrollo de la obra y su interventoría. Todas las actuaciones que se adelanten deberán consultar los principios rectores de la Función Administrativa y de la Contratación Estatal.

Que conforme a lo anterior se impone declarar situación de calamidad pública en la Isla de San Andrés y como consecuencia realizar una declaratoria de urgencia manifiesta para adelantar los procesos de selección de los contratistas necesarios para atender dicha situación.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA Declarar la situación de Calamidad Pública en la Isla de San Andrés por el término de tres (03) meses prorrogables por tres (03) meses más.

PARAGRAFO: Conforme al artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, cumplido el término de tres (03) meses, el Consejo de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá evaluar si persisten o no las condiciones que propiciaron la declaratoria de calamidad pública a fin de emitir concepto si se decreta el retorno a la normalidad o en su defecto este debe prorrogarse.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONTRATACIÓN. De acuerdo a su misionalidad contrafactual, cada Secretaría de Despacho tendrá la función de adelantar los procesos necesarios para la atención de la situación de Calamidad Pública en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

na, garantizando los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal dentro del escenario de la declaratoria de Urgencia Manifiesta y permitiendo la ejecución de las actividades conexas, complementarias y adyacentes, necesarias para garantizar la atención prioritaria a la comunidad afectada, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: TRÁMITES PRESUPUESTALES.

Ordenar a la Secretaría de Hacienda, en coordinación con las demás dependencias de la entidad, adelante todos los trámites internos y externos necesarios con respecto al presupuesto y a los recursos pertinentes para atender la presente situación de Calamidad Pública y llevar a cabo las contrataciones a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: EXPEDIENTE CONTRACTUAL-

Ordenar a la Oficina Asesora Jurídica, conformar el expediente respectivo con copias de este acto administrativo, de los contratos u órdenes contractuales originados en la presente Urgencia Manifiesta, y demás antecedentes técnicos y administrativos, documentos estos que remitirán a la Contraloría General del Departamento Archipiélago para el ejercicio del control fiscal pertinente, de conformidad con el Artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Entidad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS VILORIA HOWARD
GOBERNADOR (E)

DECRETO 0456

(5 de agosto 2022)

"Por el cual se aprueba y adopta el PLAN DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DESDE EL SECTOR SALUD en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina islas"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales y de las atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por los artículos 49, 79, 209, 288, 305 y 366 de la Constitución Nacional, la Ley 715 de 2001 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 49 de la Constitución Política modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009 establece que "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, corresponde al Estado dirigir y reglamentar la presentación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad". Así mismo el artículo 79 de la norma citada consagra como derecho de todas las personas a "gozar de un

ambiente sano" y garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que de acuerdo al numeral segundo del artículo 305 de la Constitución Política, son atribuciones del Gobernador, entre otras: "Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes."

Que en el marco de las competencias consagradas en la ley 715 de 2001, a las entidades territoriales del sector salud, le compete las acciones de Inspección, Vigilancia y Control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana. Gestión que es función esencial del Estado en la cual concurrirán la nación y las entidades territoriales, donde tienen a cargo estas últimas la ejecución de acciones de Promoción y Prevención.

Que Colombia es un país con una alta vulnerabilidad al cambio climático por sus características físicas, geográficas, económicas, sociales y de biodiversidad, lo que implica que es de vital importancia generar la capacidad de entender las consecuencias derivadas de los cambios en el clima, evaluando las amenazas sobre las comunidades vulnerables, previendo los impactos sobre los territorios, ecosistemas y economías, moderando los daños potenciales y tomando ventaja de las oportunidades para hacer frente a sus impactos.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010 estableció como prioridad en la política ambiental del Gobierno facilitar los proyectos de Mecanismo de Desarrollo Limpio, y crear y fortalecer las medidas y mecanismos para la adaptación del país al cambio climático, haciendo partícipes en su creación y ejecución a todas las entidades públicas y privadas relacionadas con el tema.

Que En la meta 24 del Plan decenal de Salud Pública 2012 - 2021. del componente "Situaciones en Salud relacionadas con Condiciones Ambientales, de la Dimensión Prioritaria de Salud Ambiental, plantea que a 2015 se habrá formulado el componente de Salud Ambiental del Plan Nacional de Adaptación al Cambio climático PNACC, e implementado en el 100% de las Entidades Territoriales de Salud.

Que La finalidad del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC), es reducir la vulnerabilidad del país e incrementar su capacidad de respuesta frente a las amenazas e impactos del cambio climático, dicho plan, deberá ser entonces un proceso continuo, que se retroalimenta de manera constante al ritmo que se genera información sobre la amenaza que representa el cambio climático y las lecciones aprendidas del país y su adaptación.

Que el citado Plan de Adaptación al Cambio Climático desde el sector salud responde al cumplimiento de una meta del Plan Departamental de Desarrollo "Todos por un nuevo comienzo"2020-2023, el cual se convierte en una hoja de ruta a seguir, y se integra a las acciones de adaptación y mitigación a nivel nacional.

Que la versión final del Plan Territorial de Adaptación al Cambio Climático desde Salud Ambiental del Departamento de San Andrés fue enviado al Ministerio de Salud y Protección Social, y mediante oficio radicado bajo el número 202221301408991 de fecha 19 de Julio del 2022 fue apro-

bado por la Subdirección de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que dicha herramienta se encuentra adjunto al presente decreto.

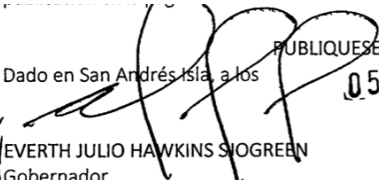
DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el Plan de Adaptación al Cambio Climático desde el sector salud en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con el considerado del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adóptese el documento Plan de Adaptación al Cambio Climático para el sector salud en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTICULO TERCERO: El Plan de adaptación al Cambio Climático desde el sector salud en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se publicará en la página web: www.sanandres.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. El presente Decreto entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la página web www.sanandres.gov.co

Dado en San Andrés Islas, a los **05 AGO 2022**
PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EVERTH JULIO HAWKINS SLOGREEN
Gobernador